

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 31 de enero de 2023, se pasa a Despacho la presente demanda con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- COPIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE FOLIO DE MATRÍCULA NO.114-13287 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022
- COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 550 del 1994
- CERTIFICACIÓN EMITIDA POR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
- COPIA FACTURA SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO DEL 14 DE ENERO DE 2020
- COPIA FACTURA SERVICIO PÚBLICO DE LUZ ACUEDUCTO DEL 11 DE ENERO DE 2020
- COPIA FACTURA IMPUESTO PREDIAL EMITIDA 17/12/2022
- CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA NO 114-13287
- CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
- FOTOS
- DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CON RESPUESTA
- PODER

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN:15

PROCESO :	PERTENENCIA
DEMANDANTES :	CONRADO CORREA CUARTAS
DEMANDADOS :	ANASTASIA HERRERA Y OTROS
RADICADO :	17541408900120230006000

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. No fue aportada la copia del contrato de cesión de derechos herenciales del señor CONRADO CORREA CUARTAS anunciado en el hecho séptimo de la demanda.
2. No fue aportado contrato de arrendamiento de inmueble al que hace mención el hecho octavo de la demanda.
3. No fue aportado documento acreditativo de la condición de los demandados (defunción, registro civil de matrimonio, etc) con el fin de verificar si se encuentran vivos al momento de interposición de la presente demanda.
4. No fue aportado documento acreditativo de gestión alguna realizada con el fin de identificar el canal de notificación de los demandados.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.05

DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10ad3d805cdb9e249640a158d7d5fe9b7857bf49da895e56cd735c86e1448d3f

Documento generado en 02/02/2023 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>